

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Bertulio Hermildo Posada Orrego
Demandados	La Previsora y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00535-00
Instancia	Primera
Asunto	Autoriza notificar por aviso / No tiene en cuenta diligencia de notificación personal de JESÚS ANTONIO CUARTAS ESCOBAR

Atendiendo el memorial allegado el pasado 05 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, arrima las diligencias de notificación personal realizados a los demandados JESÚS ANTONIO CUARTAS ESCOBAR, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y MARIO ALBERTO RENDÓN ÁLVAREZ, visibles folios 258 y ss.

Estudiados los formatos y las constancias allegadas emitidas por la empresa postal SERVIENTREGA, las diligencias de notificación personal realizadas a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y MARIO ALBERTO RENDÓN ÁLVAREZ, se encuentran en debida forma, por lo tanto, se autoriza a notificar por aviso en la misma dirección.

En cuanto a la diligencia de notificación personal realizado al señor JESÚS ANTONIO CUARTAS ESCOBAR, ésta no será tenida en cuenta, toda vez que los días indicados para comparecer es incorrecta al tenor del artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, que dispone:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en

municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es un municipio distinto a la sede del Juzgado, esto es, en Envigado – Antioquia, los días que se debe indicar es de 10 días, y no 5, como erradamente se advirtió.

Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice en debida forma la diligencia de notificación personal al señor JESÚS ANTONIO CUARTAS ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ